

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 23 de enero de 1889.

NUMERO 17.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 23.—San Ildefonso, arzob. de Toledo, san Juan, limosnero, santa Emerenciana, virgen y mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdo.

Secretaría de Justicia.
Acuerdo.—Oficio.

Secretaría de Gracia.
Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
Acuerdo.

Gobernación.
Registro Civil.

Marina.
Movimiento Marítimo.

Poder Judicial.
Minuta

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 196.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1889.

Estando el Gobierno informado oficialmente de que ha fallecido el señor don Isidro Victoria,

ACUERDA:

Cancelar la patente expedida á favor de dicho señor Victoria, como Cónsul de esta República en Pamplona, España.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder licencia al señor don Bernardino Alvarado, Agente Fiscal de la comarca de Puntarenas, para separarse de su destino por el término de quince días, y que durante ese tiempo lo reemplace en sus funciones don Gregorio Saravia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Justicia,
JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.

San José, 19 de enero de 1889.

Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia.

Por la comunicación de U., fechada el 12 del mes próximo pasado, he quedado impuesto del acuerdo que dictó el Supremo Tribunal de Justicia en sesión del 7 del mismo mes, en el cual confirma los artículos 15 y 16 del acta de 19 de noviembre último, relativos á la creación de escribientes en los Juzgados de primera instancia de Heredia y Cartago y aumento de sueldo de los del primero de dichos Juzgados.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á quien di cuenta del contenido de la citada comunicación, me ha dado instrucciones para dirigir al Supremo Tribunal de Justicia la siguiente contestación.

No tuvo en mira el Poder Ejecutivo, al negarse á secundar las indicaciones de la Corte que han motivado esta controversia, desconocer en esa respetable Corporación una de sus más importantes atribuciones, cual es la de la vigilancia suprema en la pronta y recta administración de justicia. Lejos de eso, aplaude el celo con que ese Tribunal ha querido remover los obstáculos que pudieran impedir la realización, hasta en las últimas manifestaciones del servicio judicial, del propósito que abrigó el Gobierno al emprender la reforma radical de la administración de justicia.

Siente, sin embargo, el Poder Ejecutivo no estar de acuerdo con la Corte en cuanto á la facultad que ésta juzga tener para crear los empleos que á su solo juicio requiera el buen servicio en el ramo de Justicia, porque si la tuviera, quedaría excluido el Poder Ejecutivo de la intervención directa que á este respecto le atribuye la ley de presupuesto al señalar la partida de eventuales, á la cual únicamente pudieran asignarse las erogaciones originadas por la creación temporal de nuevos empleos; y porque si tal creación fuera definitiva, vendría ese Tribunal á ejercer atribuciones que sólo corresponden al Poder Legislativo, según la fracción 22 del artículo 73 de la Constitución.

En efecto, es al Congreso á quien la prescripción constitucional citada confiere la facultad de crear los empleos necesarios para el servicio nacional. Ejercita esa facultad, ora anualmente al emitir la ley de presupuesto, ora al crear por ley especial los nuevos servicios que las necesidades públicas van reclamando, ó al delegar en uno de los otros Poderes esa facultad para casos particulares.

Por tanto, la creación de empleos con carácter definitivo debe precisamente tener origen en un acto legislativo; pero juzga el Poder Ejecutivo que también puede él, con carácter temporal, crear aquellos empleos cuyas funciones sean puramente auxiliares de instituciones preexistentes, y que con esto no hace más que ejercitar sus facultades como administrador de las rentas nacionales, dentro de la órbita que le dejan las partidas asignadas para eventuales en cada Cartera.

Es evidente que la Ley Orgánica de Tribunales atribuye á la Corte Plena la facultad de designar las personas que han de servir los destinos judiciales; pero de aquí no puede deducirse que pueda crear los empleos que juzgue necesarios. No hay en la citada ley ningún artículo que exprese claramente ese poder; y podría haberlo, porque si la creación fuera definitiva, el artículo que la permitiera sería inconstitucional; y si fuera solamente temporal, entrañaría una contradicción con las demás disposiciones de nuestro régimen administrativo dando á dos Poderes distintos intervención en el manejo de los fondos públicos y concediendo al Poder Judicial atribuciones meramente administrativas, que pugnan con la índole de

los deberes que está llamado á llenar.

El Poder Ejecutivo es el llamado, por la naturaleza de sus funciones, á conocer exactamente cómo durante el trascurso del año económico, ha ido verificándose el presupuesto, si se han realizado los ingresos previstos, si se han agotado las partidas de eventuales, y, en una palabra, si los recursos del Tesoro Público pueden permitir una nueva erogación.

En tales circunstancias, es evidente, á juicio del Gobierno, que las facultades de la Corte deben concretarse á indicar las mejoras que el servicio judicial reclame, á fin de que el Ejecutivo, consultando el estado de la Hacienda Pública, pueda atender ó nó las indicaciones que se le apuntan. De otro modo se vería tal vez con frecuencia el caso de que la Corte hiciera creaciones nominales, á veces imposibles de realizarse. Además, si no se pone la partida de eventuales á la orden y libre disposición del Poder Judicial, cosa en verdad inadmisibles, es preciso reconocer al Ejecutivo la facultad de examinar y discutir la urgencia de los gastos extraordinarios que deban hacerse en el ramo de Justicia, á iniciativa de la Corte Suprema, puesto que no conociendo ésta todas las necesidades del departamento de Justicia (por ejemplo, los gastos de legislación están fuera de su noticia) no podría discernir entre las erogaciones por hacer, á cuales debería darse la preferencia.

En los términos que he indicado, ambos Poderes quedarían cumpliendo, cada uno por su parte, los deberes y funciones que les corresponden: el Poder Judicial, como condecorador en los asuntos que se relacionan con las necesidades de la administración de Justicia y llamado por su naturaleza á procurarles remedio, debe indicar al Poder Ejecutivo esas necesidades; éste á su vez, como administrador de las rentas y sabedor de las circunstancias del Tesoro y de todas las necesidades del departamento de Justicia, debe decretar la creación temporal, si el estado de los fondos lo consiente, ó reservar la resolución del punto al Poder Legislativo, quien al tiempo de votar el presupuesto general, puede saber si el equilibrio entre ingresos y egresos permite tomar en cuenta las nuevas indicaciones de la Corte.

Tales son, en resumen, las razones que el Gobierno tiene para sostener que al Poder Judicial no

confieren las leyes vigentes la facultad de crear empleados; sin embargo, si ellas no bastaren para llevar la persuasión al ánimo de la Corte, no tendría inconveniente el Poder Ejecutivo en consultar al Congreso Constitucional en sus próximas sesiones, acerca de la interpretación genuina que daba darse á las leyes que se relacionan con este asunto.

Soy de U. muy atento servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 210.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1889.

Oído el dictamen favorable del Supremo Tribunal de Justicia, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Rebajar al reo Daniel Sánchez Chacón la quinta parte de la pena que se le impuso por el delito de hurto.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gracia,

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, 22 de enero de 1889.

Vencido ya el término del contrato celebrado en 12 de febrero de 1887, entre la Secretaría de Fomento y el señor Minor C. Keith, para la conservación y mejora de la carretera entre esta capital y Carrillo.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Que el Director de Obras Públicas proceda á inspeccionar dicha carretera, y la reciba si se hallare en las condiciones en que, conforme al contrato, debe ser entregada; en caso contrario, informará á la Secretaría de Fomento, haciendo todas las convenientes especificaciones.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 22 DE ENERO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la Provincia	2	—	—
Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	5

Provincia de Alajuela.

Cantón 1º

Del Gobernador de la Provincia	7	—	—
Del Agente de Policía	—	—	2
Del Cura de la Parroquia	—	1	—

Cantón 2º

Del Jefe Político de San Ramón	1	—	1
Del Cura de la Parroquia de San Ramón	—	11	—

Cantón 4º

Del Jefe Político de San Mateo	2	—	1
--------------------------------	---	---	---

Provincia de Cartago.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	16
-------------------------------------	---	---	----

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión	2	—	1
Del Cura de la Parroquia de la Unión	—	1	—

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
-------------------------------------	---	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba	2	—	—
----------------------------	---	---	---

Comarca de Puntarenas.

Cantón 1º

Del Gobernador de Puntarenas	3	—	—
Del Agente de Policía de los Quemados	1	—	—

San José, enero 22 de 1889.

P. LORÍA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Entradas y salidas.

Enero 19.—A las 4½ zarpó para Nueva York el vapor inglés "Alvena," de 1142 toneladas, su capitán J. Mackay y 24 tripulantes, carga: 3 bultos hule con 140 kilogramos, 6 bultos cueros con 280 kilogramos, 9187 racimos de bananas. Sin pasajeros.—Correspondencia: 2 sacos.—Despachado por el señor M. C. Keith.

Enero 20.—A las 8½ a. m. fondeó el vapor de la Mala Real Inglesa "Nile," 1876 toneladas, su capitán Woolward y 101 tripulantes, procedentes de Co-

lón, con 16 horas de mar. Carga: 148 bultos. Pasajeros: Pedro Terrés, señora y niño, José Alvedra, Mr. Looby y 19 individuos de cubierta. Correspondencia: 12 sacos, 2 cajas.—Consignado á la Compañía de Agencias.

PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á la una de la tarde del catorce de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

Los señores don Rafael Gutiérrez y Saldos, viudo, agricultor y Elena Gutiérrez, soltera, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cartago, en su carácter de interesados en la mortuoria de doña Amelia Urtecho, el primero como viudo y tutor legítimo de sus hijos menores Raquel, Rafael, Adelia, Mercedes, Sara, Carlota, María y Carlos, la segunda como heredera, demandaron ante el Juez de primera instancia de la provincia de Cartago, al señor Miguel Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de los actores, para que se declarase nulo en lo que no ha sido cumplido, el contrato de compraventa de veintiocho reses que, en vida de la causante, celebró con el demandado el primero de los actores y para que en consecuencia se obligase á aquél á devolverles el documento en que el primero de los demandantes se comprometió á pagar el precio de la venta, lo mismo que la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos que indebidamente ha recibido el demandado.

Seguido el juicio por sus trámites y

Resultando:

1º—Que los actores fundan su acción en que el demandado sólo ha entregado doce de las veintiocho reses que vendió; en que conserva en su poder el documento que por el valor de todas le fué otorgado, y en que ha recibido á cuenta la suma de mil cuatro pesos, ó sean doscientos ochenta y cuatro pesos más del valor de las doce cabezas por él entregadas, puesto que el valor de cada una era el de sesenta pesos.

2º—Que el demandado negó el cargo, alegando que el primero de los actores se había dado por recibido del ganado en el potrero que aquél posee en Turrialba.

3º—Que el Juez respectivo por sentencia de las nueve de la mañana del veintinueve de mayo de este año, con apoyo de los artículos 927 á 932, Parte I del Código General, 225 y 302, Parte III del mismo, falló absolviendo del cargo al demandado.

4º—Que apelada esa sentencia por el actor don Rafael Gutiérrez, la Sala Primera de Apelaciones, por fallo de las dos de la tarde del día cuatro de setiembre del año en curso, con apoyo de las mismas leyes en que se fundó la sentencia apelada, confirmó ésta en todas sus partes.

5º—Que contra la sentencia de segunda instancia el mismo apelante interpuso recurso de casación, alegando infracción de los artículos 927 á 932, 751, 777, 778, 1028 y 1029, Parte I del Código General, 165, 218, 225 y 302, Parte III del mismo y error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba rendida por él.

6º Que en los procedimientos se han observado las formalidades de ley.

Considerando:

1º—Que así el actor como el demandado se fundan en un documento por el cual el primero se constituye deudor del segundo por la cantidad de mil seiscientos ochenta pesos, expresando como causa de la obligación "valor recibido en unos novillos y bueyes gordos".

2º—Que constando del documento en que ambas partes se fundan que el señor Gutiérrez recibió las reses compradas al señor Hernández, sobre ese hecho, contra el contenido del documento no es admisible la prueba testimonial [artículo 927, Parte I del Código General.]

3º—Que por lo dicho, la sentencia de segunda instancia no contiene los defectos alegados para fundar el recurso de casación, está conforme con la doctrina de las leyes en que se funda y no debe ser casada.

Por tanto, de acuerdo con la ley citada y artículo 980 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que no procede la casación de la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito y se condena al recurrente en las costas del recurso. Devuélvase los autos á la Sala de su procedencia con certificación de la presente.—José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez. Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO.

San José, 15 de diciembre de 1888.

SESIÓN 56 celebrada por la Corte Plena á las doce del día diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Asistieron los Magistrados Rodríguez, Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Carranza, Loria, Argüello, Chacón, Sánchez y Serrano. Presidió el primero.

I.

Leída el acta anterior fué aprobada y firmada.

II.

Se autorizó á don Rómulo Delgado, Juez de 1ª instancia interino de la comarca de Puntarenas, para que ejerza las funciones de notario en la ciudad de su residencia, durante el tiempo que desempeñe la Judicatura.

III.

Se acordó recomendar al Poder Ejecutivo que provea de un escritorio al Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas ó que ponga á disposición del Juez la suma de treinta pesos para que él se lo proporcione.

IV.

Se aprobaron los nombramientos hechos por el Juez de primera instancia de Puntarenas en don Ricardo Mata y don Edilberto Sánchez G., para Secretario y Notificador de su oficina, respectivamente; el primero por el tiempo de la vacación del Juez durante la cual el Secretario en propiedad desempeña la Judicatura; y el segundo, durante la vacación del propietario don José María Mayorga.

V.

Se leyó una nota en que el Juez de 1ª instancia de Puntarenas, manifiesta la necesidad que hay en su oficina

de un portero porque el notificador que hasta ahora ha venido desempeñando ese cargo, no puede cumplir debidamente con el suyo. Se acordó contestarle que por ahora no cree la Corte necesario separar el cargo de portero del de notificador, el cual está recargado según el presupuesto.

VI.

Se aprobó la elección de don Juan Avendaño hecha por el Alcalde de la Unión, para Secretario-escritor-notificador de su oficina, durante la licencia que desde el once de este mes y por lo que falta del mismo ha concedido al propietario don Francisco Vargas Ocampo.

VII.

Se admitió la renuncia presentada por don Pedro J. Mora Ureña, del cargo de Alcalde suplente de la villa de la Unión.

VIII.

Con vista de la nota en que el Alcalde del cantón de Mora manifiesta al Juez del Crimen de esta provincia, que desea hacer uso de los diez días de vacación que le faltan para completar los de ley, se acordó nombrar para que lo sustituya durante ese término al Secretario de su oficina, don Elías Mora.

IX.

Se aprobó la elección hecha por el Alcalde de Limón, en don Joaquín Mora para Secretario-escritor de su oficina.

X.

Se acordó recomendar la entrega de unos útiles de escritorio, solicitados por el Alcalde 2º de este cantón.

XI.

Por no alegarse motivo alguno calificado, se acordó informar desfavorablemente en la solicitud hecha por el señor Tomás Barahona, para que se le conmute en multa la pena de confinamiento en Alajuela, que le fué impuesta por el Juez del Crimen de Puntarenas.

XII.

Se leyó una nota en que el Alcalde de Santa Cruz, manifiesta que según tiene conocimiento el Tribunal, don Leopoldo Beteta y Sáenz fué nombrado por él para notificador-escritor de su oficina, en reemplazo del propietario don Francisco Zúñiga y Zúñiga, quien de hecho se había retirado de la oficina, que aunque el Tribunal no aprobó tal nombramiento, el señor Beteta estuvo prestando los servicios durante algún tiempo, y que por tal motivo pide se le manden reconocer. En atención á que la Corte no aprobó el nombramiento, entre otras causas, por no ser el mencionado señor Beteta costarricense, y que por tanto no pudo ejercer las funciones que se le encomendaron, se acordó contestar al Alcalde dicho que no procede el pago á que se refiere.

XIII.

Se autorizó á don Moisés Rodríguez, Alcalde suplente de la villa de Barba, para que ejerza las funciones de Notario en el territorio de su jurisdicción, durante el tiempo que desempeñe la Alcaldía.

XIV.

Se acordó recomendar la entrega al Alcalde de Barba, de las colecciones

de leyes de los años de 1851, 1852 y 1853, de un libro en blanco y de los comentarios á nuestro Código Penal por el Doctor Orozco.

XV.

Se admitió la renuncia presentada por el Alcalde suplente de Santa Bárbara, don Nicolás Orozco, que actualmente se halla en ejercicio de la Alcaldía y se nombró para Alcalde interino de dicho cantón á don Rudecindo Flores.

Terminó la sesión.

Vicente Sáenz. — A. Alvarado. — Ezequiel Gutiérrez. — Manuel V. Jiménez. — Ramón Carraza. — Ramón Loria. — Francisco Sánchez. — Benito Serrano. — Ricardo Pacheco, Secretario.

Sala Segunda de Apelaciones.

19 DE ENERO.

1.—En el juicio de desahucio entablado por Antonio Vargas, como albacea de la mortuoria de José María Vargas contra José María Mayorga y otros, se declaró con lugar el recurso de hecho interpuesto por los demandados é indebidamente denegado el recurso de derecho por el Juez *a quo* á quien se devolverán los autos para la citación y emplazamiento de las partes.

2.—En la causa seguida por acusación de don Tomás Manuel Muñoz contra el Gobernador de Cartago don Francisco J. Oreamuno, habiendo sido denegado el recurso de casación de la sentencia dictada por esta Sala, se declaró ejecutoriada dicha sentencia, la que se ordenó comunicar en su parte resolutive al Supremo Poder Ejecutivo. Y por cuanto no está en las atribuciones del Tribunal conmutar la pena de arresto impuesta, por la de multa, á la solicitud hecha por el señor Oreamuno, se decretó que la parte ocurra al Poder que corresponda.

3.—En la causa seguida contra José Morales, por hurto, se ordenó devolver nuevamente los autos al Juez del Crimen de la provincia de Heredia para que reciba las pruebas que se rindan acerca de la falsedad de una notificación alegada el día de la vista, por el Licenciado don José Monje Reyes.

4.—Se concedió el término de tres días al Promotor Fiscal, para que presente su alegato, en la causa seguida contra Ramón García Arias, por abigeato.

5.—Para mejor proveer, se ordenó recibir una prueba en la causa seguida contra Liberato Murillo, por estupro, y se comisionó con ese objeto al Juez del Crimen de Alajuela.

21 DE ENERO.

1.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Cartago, en la instrucción seguida para averiguar la causa de la muerte de Bonifacio Guerrero.

2.—Igual resolución recayó en la causa seguida por el Juez del Crimen de Alajuela, para averiguar quién cometió el delito de hurto en perjuicio de José Rojas.

3.—Por hallarse arreglados á derecho, se aprobaron los autos dictados por el Juez del Crimen de Alajuela, en que declara prescrita la acción penal, en las instrucciones siguientes:

a)—Contra José Solano Calvo, por maltratamiento de obra á Francisco Calvo y Castro.

b)—Para inquirir el autor de una lesión daña á Espiritusanto Chaves.

4.—Se aprobó el auto que declara prescrita la acción penal, dictado por el Juez del Crimen de Puntarenas, en la instrucción levantada contra Estanislao Hernández, por lesiones.

5.—Por no haber trascurrido el término de la prescripción, se revocó el auto puesto por el Juez del Crimen de Alajuela, en que la declaraba, en la sumaria seguida contra Jesús León, por lesión.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 22 de enero de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

MARCELO BRENES ROBLES, Juez 2º civil y de comercio en 1ª instancia de esta provincia.

A quienes interese saber: que en solicitud sobre declaratoria de quiebra de Price & Alvarado y D. C. Price & Cia. de este comercio, ha recaído el auto que literalmente dice: Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia. San José, á las once de la mañana del diez y seis de enero de mil ochocientos ochenta y nueve. Por presentados con los documentos que acompañan; téngase por parte á don Salvador Pasapera, como apoderado de don Pedro Terrés; tomese razón del poder y devuélvase. Resultando: que los señores Price & Alvarado y sus sucesores D. C. Price y Compañía, comerciantes de esta ciudad han suspendido sus pagos dejando pasar los plazos convenidos en los respectivos documentos, sin verificarlos. Considerando: que faltando otros datos en que apoyar las fechas en que dichos señores hayan cesado en el pago constante de sus obligaciones, debe fijarse en calidad de por ahora el primero del corriente, fecha en que manifestaron á sus acreedores haber suspendido el pago corriente de sus obligaciones, artículo 97 de la ley de concurso de acreedores de 3 de octubre de 1865. Por tanto, de acuerdo con el capítulo I al VI, título 3º de la ley citada, y de la de 11, de enero de 1881, se declaran en estado de quiebra á los señores Price y Alvarado y á sus sucesores D. C. Price y Compañía; fijase en calidad de por ahora, sin perjuicio de tercero, por época en que han cesado en el pago corriente de sus obligaciones, las doce del día primero del mes en curso; publíquese por tres veces en el periódico oficial la presente declaratoria de quiebra y dese noticia de ella al Ministerio Público, al Registrador General de la Propiedad é Hipotecas y al Administrador general de Correos para lo que sea de derecho arráigase á los socios colectivos señores don Alfredo Alvarado, don David C. Price, y don Jaime J. Ross, señalándose el lugar del juicio ó sea esta ciudad por lugar de su residencia. Nómbrase curador provisional de esta quiebra al señor Licenciado don Andrés Venegas, mayor de edad, casado, abogado, y de este vecindario, quien en caso de aceptar el cargo, se presentará á rendir el juramento de estilo. Procedase al secuestro y embargo de todos los bienes que pertenezcan á las casas quebradas y á los socios nombrados; valérense por peritos de elección del curador y de los quebrados y depositense esos bienes en personas de responsabilidad. Con el objeto de elegir curador definitivo y suplente, se convoca á una junta general de acreedores que tendrá lugar en esta oficina á las doce y media de la tarde del diez y ocho de febrero próximo. Los acreedores residentes en Estados de Centro América é Istmo de Panamá, gozarán del término de dos meses para legalizar sus créditos; los que residen en las islas Antillas, en las Repúblicas de Norte y Sur América y en Europa é de cuatro meses, y los que residan en lugares más distantes el de seis meses. La correspondencia de los quebrados deberá entregarse por los funcionarios del ramo de correos al curador nombrado. El Registrador general de la propiedad é Hipotecas no-

tará en los libros de su registro el estado de quiebra de dichos señores. Nadie podrá hacer pagos ni entregas de efectos á los quebrados desde esta fecha; tales pagos y entregas deberán hacerse al curador, bajo la pena para los contraventores de no quedar descargados por ello de las obligaciones que los motiven y de quedarse ellos responsables á la masa del concurso. Se previene á las personas en cuyo poder existen pertenencias de los quebrados, ya sean en dinero, documentos, alhajas ú otros efectos semejantes, hagan manifestación de ellos dentro de quince días en este Juzgado ó al curador, debiendo entregarlos con protesta y reserva de sus derechos, so pena de ser tenidos, quienes no hagan tal manifestación, por ocultadores de bienes litigiosos y de perder los derechos ó privilegios que les competen sobre los objetos que deban manifestar. Los tenedores de prendas ó acreedores de idéntico privilegio no tienen necesidad de hacer entrega de tales objetos y cumplen con la simple manifestación de ellos. Marcelo Brenes. Florentino Monje. Prosecretario.

Es conforme.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.

17 de enero de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje.

Prosecretario.

3.v.—2.

A las doce del día primero de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío, situado en el paraje denominado "Cabeceras del río San Rafael", jurisdicción del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela, denunciado por el señor José Rodríguez Ruiz y valorado en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos veinte centavos. Consta de cuatrocientas diez y ocho hectáreas, cinco mil novecientos seis metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos baldíos, en parte con un brazo del río "Tres Amigos" de por medio; al Sur, también baldíos y en parte con el río "San Rafael" de por medio; al Este, ídem baldíos, brazos del río "Tres Amigos" de por medio; y al Oeste, baldíos, en parte río "San Rafael" de por medio. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, este terreno es de buena calidad, tiene bastantes aguas y algunas maderas de construcción, y dista como sesenta y ocho kilómetros del cantón de San Ramón. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

San José, enero 18 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí.

Manuel Antº Gallegos.

3.v.—2.

A las doce del día veintidós del próximo mes de febrero, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y al mejor postor, la finca siguiente: terreno baldío, constante de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en "Las Quebradillas," jurisdicción de "Tarrazú," nuevo cantón no numerado de esta provincia, y distrito primero, cantón séptimo escolar de la misma provincia y lindante: al Norte y Este, con terreno adjudicado al señor Miguel Madrigal; y al Sur y Oeste, con terreno baldío. Según el informe del agrimensor que practicó la medida, este terreno es poco accidentado, de buena calidad y con suficientes aguas, todo está poblado de árboles, tiene algunas maderas de construcción y dista de esta ciudad sesenta kilómetros próximamente. Ha sido denunciado por el señor Miguel Madrigal y Mora está valorado á razón de dos pesos cada hectárea.— Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, enero diez y seis de mil ochocientos ochenta y nueve.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro,

Pro-srio.

3.—2.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hacer saber: que en este Juzgado se ha presentado el señor Adolfo Ceferino Sánchez y Badilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de esta jurisdicción, solicitando información supletoria de posesión de las fincas que se describen así: Primera: Terreno como de tres hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas, y veintiocho decímetros cuadrados, situado en el punto denominado "El Charquillo", plano; y lindante: al Norte, propiedad de Rosario Sánchez; al Sur, río de por medio, ídem de Santiago Sánchez y Ramón Villegas; al Este, ídem de Eufasio Chaves y Manuel Miranda, calle pública en medio; y al Oeste, ídem de José María Zamora. Segunda: Potrero como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, en el punto denominado "Tibás", plano y lindante: al Norte, calle pública en medio y propiedades de Rafael Sancho, Ciriano Cantillano y Jerónimo Arce; al Sur, río de "Tibás" en medio, con ídem de Sebastián García y Ramón Esquivel; al Este, con ídem de Sebastián García; y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de Liborio Espinosa y Blas Vargas. Tercera: Terreno de agricultura, como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, en el punto denominado "Turales"; y lindante: al Norte, calle pública en medio, con propiedad de Bernabé Valerio; al Sur, ídem de Manuel Sánchez, río de Turales en medio; al Este, ídem de Manuel Muñoz; y al Oeste, ídem de Juan Vindas. Cuarta: Terreno de agricultura como cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, situado en el punto denominado "El Común de los Anonos", plano y quebrado; lindante: al Norte, calle de entrada en medio, propiedad de Ramón Vargas; al Sur, ídem de Rosendo Vargas; al Este, ídem de Salvador Sánchez; y al Oeste, ídem de Vicente Duarte. Quinta: Terreno de agricultura, como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el punto denominado "Llano Grande", plano, lindante: al Norte, con propiedad de José María Cuto; al Sur, ídem de José Hernández; al Este, ídem de Manuel Moreira; y al Oeste, calle pública en medio, ídem de Santiago Salas. Sexta: Terreno de agricultura como de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y ocho decímetros cuadrados, situado en el punto denominado "Turru"; lindante: al Norte, propiedad de Manuel Orozco; al Sur, río Turrú en medio, ídem de Aniceto Hernández; al Este, calle de entrada en medio, ídem de Juan Valerio; y al Oeste, ídem de Salvador Sánchez. Séptima: Terreno como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio de Santiago, jurisdicción de San Rafael; lindante: al Norte y Oeste, con propiedades de Salvador Chaves y Esteban Hernández; al Sur, con la calle real pública del barrio citado; y al Este, con propiedad de Hermenegildo Hernández, plano. Se advierte además: que la segunda finca antes descrita tiene una pequeña parte destinada a la agricultura dentro de la medida general, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados. Estas fincas se hallan situadas en el nuevo cantón de San Rafael, antes distrito tercero del primer cantón de esta provincia. Están libres de gravamen y fueron adquiridas por herencia de sus padres Ramón María Sánchez y María Gertrudis Badilla. Valoradas respectivamente en quinientos pesos, doscientos pesos, cien pesos, cien pesos, cincuenta pesos, setenta y cinco pesos, y veinticinco pesos. En consecuencia, cito con el término de treinta días a las personas que se crean tener algún derecho en esta información para que se presenten a legalizarlos.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, enero 11 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día siete de febrero próximo entrante, se rematarán el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que se describe: un cerco, sembrado parte de café, situado en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas; y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; linderos: Norte, potrero de Jesús Zúñiga; Sur, cerco de Eufasio Aguilar, calle en medio; Este, propiedades de Rafael Arias y Marcelo Trejos, calle en medio; y Oeste, ídem de Cirila Quesada. Esta finca pertenece a Cleto Zúñiga; vale trescientos pesos; y se vende para pagar cantidad de esos que dicho Zúñiga

debe a la señora María Sánchez. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.

Enero 21 de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Jesús S. Alfaro. José Pacheco.

El señor Rafael Sanchez, y González mayor de veintidós años, soltero, agricultor, y vecino de los "Que-mados", jurisdicción de Puntarenas, pide justificación de posesión, para que se inscriban a nombre de la sociedad conyugal, que su padre Tomás Sánchez de único apellido, que fué mayor de cuarenta años, casado, y de este vecindario, tuvo con la señora Leocadia González Arroyo, mayor de treinta y seis años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Los Quemados, jurisdicción de Puntarenas, de las fincas siguientes: primera: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie accide-tada, figura cuadrilonga, dedicada parte a la agricultura y parte de pastos; situado como a setecientos metros al Suroeste de la plaza principal de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, con terreno de Pedro Matamoros, calle en medio; Sur, con ídem de José Espinosa; Este, con ídem de José Arias; y Oeste, con ídem de la sucesión de Mercedes Sánchez y Espinosa. Libre de gravámenes y vale próximamente ciento cincuenta pesos, y la hubo el señor Tomás Sánchez citado, por compra al señor José Espinosa. Segundo: terreno de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, figura cuadrilonga, cultivado de café y caña de azúcar, una parte, y la otra de pastos, situada como la anterior pero como a quinientos metros al Suroeste de la plaza principal de esta villa y linda: Norte, con terreno de Juan Manuel Solera; Sur, con ídem de la sucesión de Mercedes Sanchez Espinosa; Este, con ídem de Jesús Alpizar y José Arias, calle pública de por medio; y Oeste, con ídem de Manuel Solórzano. Libre de gravámenes y vale próximamente cien pesos; la hubo el citado señor Tomás Sánchez, por compra al señor don José María Arias. Los que crean tener algún derecho a los inmuebles descritos se presentarán en el término legal a hacer valer sus derechos.

Alcaldía Única, Atenas, quince de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAF. HERRERA P.

Eloy Arias,

3 v. 2

Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO.—Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia, a quienes interese, hace saber:

Que ante este Juzgado se ha presentado el señor Ramón Ramirez Oviedo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta provincia, pidiendo información de posesión de la finca siguiente: terreno situado en el barrio de San Pedro de Barba, distrito primero del cantón segundo de esta provincia, linderos: al Norte, propiedad de Juan Cordero, Jerónimo Oviedo y Juan Baudrit; Sur, calle en medio, con ídem de Lorenzo Esquivel y Joaquín Calvo; Este, con ídem de Juan Baudrit y Doctor Juan J. Flores, río Porrosatí y calle en medio; y al Oeste, con propiedad de Pascual Bailón Sancho, río Ciruelas en medio, y sin río en medio, con ídem de Lorenzo Esquivel. Mide como cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; adquirido por compra hecha al Doctor don Policarpo Trejos y don Juan Cordero. El terreno es inculto y de montañas; no tiene gravamen y vale próxi-

mamente quinientos pesos. En consecuencia, cito y emplazo a las personas que crean tener algún derecho a la finca descrita, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días que la ley les señala. Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia, enero diez y ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Srio.

3 v. 2

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor don Rafael Alvarado y Barroeta, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, solicitando información supletoria de propiedad para poder inscribir en su propio nombre en el Registro de la Propiedad una finca cuya descripción hace el petente de la manera siguiente: "Terreno de cultivo y monte, situado en Paires de la ciudad de Esparta, distrito del cantón de Puntarenas, lindante: Norte y Oeste, río de Paires en medio, terreno de la legua de Esparta: Sur, río de Jesús María en medio, terrenos de Ori-cuajo y Jesús María; y Este, terrenos de la legua de San Ramón; medida: un mil ciento veinte y siete hectáreas, treinta y una áreas, noventa y dos centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca hace más de doce años que la adquirí por compra a los señores doña Ildefonsa y don Francisco Wenceslao Blanco y Peña, y a don Juan Fernández y Sequeira; no tiene gravamen; es ni cargas reales y la he estado poseyendo durante el tiempo expresado, esto es, más de doce años, y lo poseo a título de dominio, quieta y pacíficamente y sin interrupción alguna como su único y verdadero dueño. La estimó en quin-ce mil pesos, haciendo notar que dicha finca está atravesada de Norte a Sur por la carretera nacional que conduce a Puntarenas".

Se publica este edicto para que los que se crean con derecho en la finca que se trata de inscribir, se presenten a legalizarlo dentro del término de noventa días.

Juzgado civil en primera instancia.—Puntarenas a las ocho y tres cuartos de la mañana del día diez y ocho de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS.

Manuel J. Gutierrez,
Srio.

3 v. 2

FRANCISCO MARÍA PEÑA.—Alcalde 2º de la ciudad de Cartago,

HAGO SABER: Que en esta fecha se ha presentado el señor Rosa Quesada Navarro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente, situada en el barrio de Guadalupe, distrito 7º de este cantón.

Casa y solar, constante la primera que es pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, de cuatro metros, ciento ochenta milímetros de frente, por tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, y el solar, de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por veintinueve metros, doscientos sesenta milímetros de fondo; linderos: Norte, con propiedad de José Navarro; Sur, calle en medio, con ídem del mismo José Navarro; Este, con ídem del mismo José Navarro; y Oeste, calle en medio, con ídem de Juana Piedra; libre de gravamen, vale setenta pesos cincuenta centavos y la adquirió el petente, por herencia de su finada madre Ponciana Navarro.—Cito y emplazo a los que se crean tener algún derecho en la finca descrita, se presenten a legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—Enero 15 de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

José Pacheco. Juan Francisco Rojas,
3 v. 2.

A quienes interese se hace saber: que el señor Lino Castillo López, mayor de edad y de este vecindario se ha presentado a esta Alcaldía, en solicitud de justificar la posesión de la finca que se describe así: terreno cultivado de caña de azúcar en parte, y parte en charral, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; situado en San Juan del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, de superficie plana y quebrada, libre de gravámenes y bajo los linderos siguientes: Norte, calle en medio con terreno de Patricio Castro ó ídem de los herederos de Juliana López; al Sur, ídem de Fernando Alpizar; Este, ídem de Rafaela Torres; y al Oeste, ídem de Gertrudis Torres. Lo hubo por compra a José López y lo valora en \$ 150.00.

Se publica el presente con treinta días de término para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía del Puriscal, 9 de enero de 1889.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mª Murillo,
Srio.

3 v. 2.

A las doce del día treinta y uno de este mes, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, un terreno situado en la "Laguna de las Huacas," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de cuarenta manzanas, equivalentes a veintisiete hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte y Este, terrenos de San Juan; Sur, ídem de doña Cristina Espinosa y Juana Viquez; y Oeste, con ídem del Doctor don Eusebio Figueroa. Vale \$ 800.00; pertenece a la comunidad de vecinos de las "Huacas," y se vende previas las formalidades de ley para el pago de cantidad de pesos que dichos vecinos adeudan al señor don Bernardino Peralta.

Alcaldía 1ª de Cartago.—18 de enero de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Joaquín Sáenz—Antonio Castillo.

3—3

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

Hace saber: que en esta fecha se han presentado los señores Domingo Oviedo y Arce y María Dolores Chaves y Vargas, cónyuges, mayores de cincuenta años, agricultor el varón, de ocupación doméstica la mujer y vecinos del centro de esta ciudad, solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: casa de habitación como de seis metros de frente, por cinco metros de fondo, dividida en sala y cocina, de construcción de adobes y madera labrada, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular y cultivado de café; situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con propiedad de herederos de Juan León Arroyo y Juan Gómez; Sur, calle pública en medio, con ídem de Jacoba Hernández; Este, ídem de Joaquín Ramírez; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de Concepción Oviedo.—Mide el terreno como 33 metros de frente por 25 de fondo. Esta finca la hubieron los petentes por compra a Joaquín Vargas, y está libre de gravámenes. Vale \$ 100.00. En consecuencia, cito a los que crean tener derecho en la finca cuya inscripción se pide para que en el término de treinta días se presenten a manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, enero 16 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—2.

El señor don Manuel Antonio Gallegos, nombrado Secretario de este Juzgado, tomó posesión de su destino el diez y seis del corriente mes, a la una de la tarde.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, enero 21 de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

En la mortuoria del señor Manuel Grandos y Zamora, se han señalado nuevamente las doce del día treinta y uno del corriente mes, para una reunión de interesados con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente y para que designen los honorarios que a cada uno corresponda.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José, enero 14 de 1889.

MELCHOR CAÑAS.

En este Juzgado el señor José María Cervantes Sanabria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando título posesorio de un terreno cultivado de café, constante como de 4 áreas, 71 centiáreas y 75 decímetros cuadrados y una casa en él ubicada, constante de 9 metros, 196 milímetros de frente, por 6 metros, 688 milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Francisca Cirila Sanabria; Sur, ídem de Manuela Solano; Este, calle en medio, ídem de Nazario Solano; y Oeste, con ídem de Petronila Ortega. Este inmueble no tiene gravamen y está situado en la villa de la Unión, distrito primero, cantón tercero de esta provincia.

A los interesados desconocidos se les cita con treinta días de término, para que comparezcan á hacer uso de su derecho.

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, enero 19 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3 v. 2.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor Polismundo Madrigal y Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: terreno dedicado á agricultura, sito en el punto llamado "SAN JUAN", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de 10 hectáreas, 48 áreas, 34 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno de Indalecio Benavides; al Sur, con terreno de Pío Villegas; al Este, con terreno de Rafael Moya, calle en medio; y al Oeste, con terreno de Nereo Alvarez. Está libre de gravámenes lo adquirió por compra á Martín Madrigal. Vale próximamente ciento cincuenta pesos y hace más de doce años que lo posee.

Alcaldía de Esparta, enero 18 de 1889.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Secretario.

3 v. 1.

Rafael Mora Pacheco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: terreno inculto, situado en el punto nombrado "Titorial", barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad del presentado; Sur y Este, propiedad de la Iglesia de San Rafael; y Oeste, calle en medio, propiedad de Francisco Quirós, Gabino Solano y Zenón Aguilar; y mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sin gravamen; habido por compra á la Municipalidad de este cantón y vale veinte pesos. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero. Cartago, enero 12 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.
3 v. 3.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Salvadora Espinosa y Alvarado, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, justificando posesión de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero, situado en el barrio de San José, distrito 1º, cantón 1º de esta provincia, constante como de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; lindante: Norte, con propiedades de María Rufina Cruz, Josefa Cruz y Francisca Cruz; Sur, con propiedades de Fidel Chacón y Casimiro Cruz; Este, propiedad de Félix Conejo; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de María Espinosa. Adquirida por herencia de su finado padre Jesús Espinosa; y la estima en noventa pesos. Y se publica este edicto citando á los que crean tener derecho alguno á la referida finca, para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alajuela, enero 15 de 1889.

N. OCAMPO.
Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 3.

María Ramona Montenegro y Montenegro, mayor de edad, casada, oficio doméstico y vecina del barrio de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa junto con el solar en que está ubicada, situados en el barrio de San Rafael y que miden: la casa que es de pared de adobe, madera de ira, nueve metros ciento noventa y seis milímetros de frente por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; y el solar treinta y cuatro metros, doscientos setenta y cuatro milímetros de frente por sesenta y cinco metros, doscientos ocho milímetros de fondo; componiendo veintidós áreas, treinta y cinco centiáreas y seis decímetros cuadrados, lindantes: Norte, con propiedad de Francisco Redondo; Sur, calle en medio, ídem de Eusebio Alvarez y Juan María Martínez; Este, ídem de Marcial Sanabria; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Solano; adquiridos por herencia de sus finados padres Bartolo Montenegro y Ciriaca Montenegro, valen ciento setenta pesos y están libres de gravamen. Quien se creyere con derecho al inmueble, preséntese á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, enero 17 de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez. Juan Luna Quirós.
3 v. 3.

Jesús Alfaro Segura, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta fecha, solicitando se le reciba información sobre la posesión que tiene en su terreno situado en el "Mastate", barrio de Concepción, distrito séptimo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Castillo; Sur, quebrada en medio, el camino del "Palo Blanco"; Este, quebrada en medio y calle, propiedad de Francisco y Nicolás Jiménez; y Oeste, ídem de Ramón Campos y Ramón Romero; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; adquirido por compra á Manuel Fernández, único apellidado, sin gravamen; y vale cien pesos.—Treinta días señalo para que las personas que se crean con derechos, se presenten á justificarlos.

Alcaldía primera.—Cartago, treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.
3—3

A las doce del día dos del próximo mes de marzo, en el portón del Palacio de Justicia y en el mejor postor, se rematarán las fincas siguientes:—1ª Casa con su correspondiente solar, situada en esta ciudad, calle de la Merced, número 4, Sur, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, linderos: Norte, casa y solar de los herederos de Miguel Carranza; Sur, calle de la Universidad en medio, casa y solar de Josefa Carrillo de Castillo; Este, calle de la Merced en medio, casa y solar de los herederos de Alejo Jiménez y María Rivas; y Oeste, casa y solar de Mauricio Nauté, antes de Cristina Tinoco de Volio y con casa del mismo señor Nauté, siendo las paredes que en los linderos Sur y Oeste separan esta casa de la del señor Nauté, antes de Cristina Tinoco de Volio, junto con el terreno que la ocupan de la exclusiva propiedad de don Saturnino Tinoco López. Medida superficial: del solar, 43½ varas ó 36 metros, 157 milímetros de frente al Este y 33 varas ó 27 metros, 588 milímetros de fondo en parte, hasta 42½ varas ó 35 metros, 321 milímetros en parte; y de la casa compuesta de cañón al Este, de 43½ varas ó 36 metros, 157 milímetros de largo por 6½ varas ó 5 metros, 643 milímetros de ancho; de otro cañón al Sur, de 33 varas ó 27 metros, 588 milímetros de largo, por 6½ varas ó 5 metros, 643 milímetros de ancho; otro cañón al Norte de 25 varas ó 20 metros, 9 decímetros de largo por igual ancho que los dos anteriores; y otro al Oeste de 19 varas ó 15 metros, 884 milímetros de largo, por igual ancho que los anteriores.—Todos estos cañones están rodeados por el lado interior de dobles corredores y caedizos de 5½ varas ó 4 metros, 807 milímetros de ancho; y hay además

una media agua accesoria de 18½ varas ó 15 metros, 675 milímetros de largo, por 6 varas ó 5 metros, 616 milímetros de ancho inclusive el corredor.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 205, folio 145, bajo el número 18.235.—Valorada en veinte mil pesos (\$20.000).—2ª—Cafetal situado en el Rincón de los Cubillos, distrito 2º de este cantón.—Linderos: Norte, propiedad de Clemente Umaña; Sur, calle del Rincón de Cubillos; Este, propiedad de la mortuoria de Simón Durán; y Oeste, ídem de la ídem de Calixto Acosta.—Medida superficial: como diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, en el cual hay una casa de 5 metros, 616 milímetros de largo por otros tantos de ancho.—No tienen ningún gravamen.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 125 bajo el número 10.970.—Valorada en doscientos cincuenta pesos.—3ª Un potrero situado en el mismo lugar, distrito y cantón que la precedente, constante como de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados.—Linderos: Norte, calle pública; Sur, de Walter Inglis y de la mortuoria del Dr. Marcús L. Hine y calle de la Sabana; Este, propiedad de Walter Inglis y de don Nicolás Ramírez (a) Colorado; y Oeste, propiedad de don Luis Sáenz y de la mortuoria del Doctor Hine referido, no tiene ningún gravamen.—Valorada en tres mil pesos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 125, bajo el número 10.970, "Oriental", asiento 2.—Estos bienes pertenecen á la "quebra Tinoco & Cª" y se venden á solicitud del curador de ella y de orden de este Juzgado, para pagar acreedores.

El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2º civil en 1ª instancia.—San José, 22 de enero de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Pro-Srío.

3 v. 1.

MOISÉS RODRIGUEZ CALVO, Alcalde único constitucional de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado don Juan de Jesús Ugalde Alfaro, mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de los inmuebles siguientes: primero: terreno de nueve hectáreas, ocho áreas, cincuenta y seis metros cuadrados y cuarenta y ocho centésimos de metro cuadrado, sito en la montaña de común, barrio de San Pedro, distrito y cantón segundo de de esta provincia de Heredia y limitado: Norte y Este, con propiedad del Doctor don Juan José Flores; Sur, con ídem de los herederos de José de Jesús Rodríguez, y Oeste, con ídem de José Ramírez. Dicho terreno no tiene ningún gravamen y está cultivado una parte de pastos y el resto de montañas; habido por compra que de él hizo hace como veinticinco años el Ayuntamiento de este cantón y vale quinientos pesos. Segundo: terreno de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, cultivado parte de caña de azúcar y parte de pastos, situado en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia y limitado: al Norte, con propiedad de Nicolás Villegas, río "Segundo" en medio; Sur, calle en medio, con ídem de Paula Pérez; Este con ídem de José María Herrera; y Oeste, con ídem de Matías Aguilar; adquirido hace mas de diez y seis años por compra privada hecha á don Juan Baudrit; no tiene gravamen de ningún género y vale quinientos pesos. En consecuencia y de acuerdo con el artículo 848, Código de Procedimientos Civiles, cito á todas las personas que crean tener algún derecho en los inmuebles que se trata de inscribir, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Juzgado único constitucional de Barba.

Enero 16 de 1889.

MOISÉS RODRIGUEZ.

Narciso Lobo,
Srío.

3v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Manuel Hidalgo Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Juan de la villa de Grecia, denunciando seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, de terreno baldío, situado en "Toro Amarillo" de Grecia, jurisdicción de la provincia de Alajuela, distrito primero, cantón tercero de la misma provincia, división común, y comprendido en los siguientes linderos: Sur, propiedad del denunciante señor Hidalgo, camino en medio; Este, ídem de Alejandro Alvarado; y Norte y Oeste, terreno baldío.—Se publica para que los que tengan que hacer alguna oposición, se presenten á formalizarla dentro del término legal de treinta días.

San José, á las nueve de la mañana del diez y siete de enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Manuel Antº Gallegos,
Srío.

3 v. 2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de

San José.

Esta oficina se ha trasladado á la casa número 9, calle de la Universidad, frente al costado Norte de la Capilla.

San José, enero 18 de 1889.

EMILIANO PADILLA.

6—3.

ANUNCIOS.

AVISO.

FÉLIX GONZALEZ,

ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO,

ha abierto en esta ciudad su oficina, en la calle de Goicoechea, número 3, en donde diariamente se le hallará dispuesto á prestar sus servicios profesionales.

San José, enero 22 de 1889.

FÉLIX GONZÁLEZ.

10—1.

Compañía del Monte Aguacate.

De conformidad con el artículo 32 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas, para la reunión general ordinaria que tendrá lugar el día dos de febrero próximo á la 1 p. m., en la oficina del infrascrito, calle del Comercio, 27 Este.

FEDERICO TINOCO,
Presidente.

San José, enero 19 de 1889.

3—2.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo extraordinario para el día 10 de febrero de 1889.

\$ 6,500 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 premio de	\$ 3,000-00
1 id. de	500-00
4 id. de \$ 200-00 id. id.	800-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
10 id. de ,, 50-00 id. id.	500-00
50 id. de ,, 20-00 id. id.	1,000-00
10 aproximaciones de \$ 20	200-00

81 premios.—Seis mil quinientos pesos \$ 6,500-00

Las aproximaciones son al número que obtenga el primer premio.
5 números antes y 5 después.

De venta en todas las agencias.

Junta de Caridad.—San José, enero de 1889.

CAMILO MORA A,
Secretario.

BALANCE

de las operaciones de la Dirección de Obras públicas,
en el mes de diciembre próximo pasado.

NOMBRE de cuentas.	CANTIDADES.		SALDOS.	
	Debe.	Haber.	Debe.	Haber.
Fábrica de Cápsulas.....	\$ 48-25		\$ 48-25	
Museo Nacional.....	106-25		106-25	
Ministerio de Relaciones Ext.....	105-75		105-75	
Ministerio de Hacienda.....	50-75		50-75	
Escuela Normal de Señoritas.....	4-00		4-00	
Imprenta Nacional.....	1581-35		1581-35	
Palacio de Justicia.....	12-55		12-55	
Parque Central.....	704-70		704-70	
Casa de Reclusión.....	15-00		15-00	
Calle del Paiteón.....	101-75		101-75	
Registro de Hipotecas.....	10-50		10-50	
Calle de la Estación.....	180-25		180-25	
Oficina del Telégrafo.....	124-60		124-60	
Cuartel de Policía.....	266-10		266-10	
Policía de Carretera.....	108-40		108-40	
Depósito de Canjes.....	13-50		13-50	
Cuartel Principal.....	204-35		204-35	
Parque del Carmen.....	23-40		23-40	
Tesoro Nacional.....		\$ 27665-38		\$ 27665-38
Palacio Presidencial.....	273-45		273-45	
Casa de la Pólvora.....	71-50		71-50	
Calle nueva á Guadalupe.....	1018-35		1018-35	
Reloj del Carmen.....	470-55		470-55	
Oficina Dirección Obras Públicas.....	108-58		108-58	
Liceo de Costa Rica.....	1934-82		1934-82	
Ex-Universidad.....	74-25		74-25	
Caballeriza Nacional.....	88-85		88-85	
Depósito de materiales.....	1494-00		1494-00	
Parque de la Merced.....	23-50		23-50	
Colegio Nacional de Alajuela.....	3843-59		3843-59	
Materiales.....	12300-71	12300-71		
Colegio Superior de Señoritas.....	7975-04		7975-04	
Palacio Nacional.....	684-15		684-15	
Archivos Nacionales.....	1001-20		1001-20	
Cuartel de Artillería.....	24-50		24-50	
Mausoleo "Salvador Jiménez".....	40-30		40-30	
Ministerio de Gobernación.....	203-95		203-95	
Carretera Nacional.....	4673-35		4673-35	
SUMAS.....	\$ 39966-09	\$ 39966-09	\$ 27665-38	\$ 27665-38

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.

Vº Bº

L. S. JIMÉNEZ.

El Tenedor de Libros,

CAMILO LUTSCHAUNIG.

San José, enero 15 de 1889.

REMATE.

A las doce del jueves veinticuatro del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de esta Aduana, en el mejor postor y en virtud de haberse declarado en comiso por sentencia firme, los bultos siguientes:

	P	304	1 c/	Tijeras hierro.....	ks.	39
—	—	527	1 „	Cuchillos.....	„	41
—	—	—	—	Cortaplumas.....	„	11
—	—	—	—	Tara.....	„	16
—	P	76½	2 „	Juguetes y espejos.....	„	351
—	R ⁿ H	760	1 „	Cristalería.....	„	33
—	—	759	1 „	Adornos plateados para mesa.....	„	42
—	—	—	—	Cristalería.....	„	9
—	—	—	—	Tara.....	„	58
—	P	763	1 „	Juguetes.....	„	90
—	—	755	1 f/	Tiras bordadas algodón.....	„	42
—	—	756	1 „	Ropa hecha lana.....	„	23
—	—	757	1 „	Lana en cortes para trajes.....	„	60
—	—	758	1 c/	.16 revólveres.....	„	—
—	P	764	1 „	Calzado cuero.....	„	28
—	—	—	—	Merino.....	„	34
—	—	—	—	Tara.....	„	18
—	—	—	—	Muestras s/v.....	„	1
—	O G	220	1 f/	Frazadas lana.....	„	137
—	—	243	1 „	Franela.....	„	62
—	P	302	1 b/	Calzado cuero.....	„	13
—	—	—	—	Pañuelos seda.....	„	46
—	—	—	—	Tara.....	„	74
—	P	225	1 c/	Cachimbas.....	„	22
—	—	89/99	2 f/	Alpacas.....	„	483
—	H	62	1 „	Driles algodón.....	„	268
—	—	63	1 „	„ „.....	„	270
—	P	10.88	2 „	„ „.....	„	525
—	O G	24/5	2 „	Ropa hecha lana.....	„	265
—	—	234	1 b/	Corbatas lana.....	„	53

Administración de la Aduana de Puntarenas, enero catorce de mil ochocientos ochenta y nueve.

J. VIC. MARCHENA.

Lizandro García,
Srio.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA RICA.

Los españoles residentes en la República están en el deber de inscribirse en el Registro Consular y los ya inscritos en el de renovar la cédula de

nacionalidad, á fin de gozar de la protección de este Consulado.
San José, 18 de enero de 1889.

El Cónsul de España,

ADRIÁN COLLADO.

3 v. 2.